



28 DE JUNIO DE 2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 28 de junio de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Evaristo Águila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de la Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.



28 DE JUNIO DE 2022

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 331000822000169.
PERIODO DE RESERVA: 5 años.

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022004136.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022001122.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 7055/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
3. **NÚMERO DE FOLIO:** 331000922001411.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 7201/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 331000922001476 al 331000922001509.

D. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022001122.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 7055/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 331000822000169.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

*"Solicito copia de los instrumentos presentados en el proceso de promoción Horizontal 2021 en el cual participé:
1. Instrumento de valoración de conocimientos y aptitudes. 2. Instrumento de valoración de recursos personales y práctica educativa. Así como las respuestas correctas e incorrectas obtenidas en cada una de las preguntas que componen los 2 instrumentos de evaluación. FOLIO: [...] CURP: [...] NIVEL: [...] SERVICIO: [...] FUNCION: [...]"*
(SIC)



28 DE JUNIO DE 2022

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

"De lo anterior, se advierte que la persona solicitante requiere información respecto del proceso de promoción horizontal 2021, a saber, instrumento de valoración de conocimientos y aptitudes, instrumento de valoración de recursos personales y práctica educativa y las respuestas correctas e incorrectas obtenidas en cada una de las preguntas.

En ese sentido, se turnó la solicitud de mérito al área de Calificaciones dependiente de la Dirección General de Promoción, unidad administrativa competente de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En atención a la presente solicitud de acceso a la información, el área de Calificaciones después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos manifestó lo siguiente:

"...La solicitud presentada no pudo ser atendida ya que es considerada como reservada, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 102 de la Ley General del sistema para la Carrera de las maestras y los maestros..." (Sic)

Derivado de lo anterior en apego a lo establecido Artículo 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los cuales se dispone que:

"...

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

..." (Sic)

Bajo ese supuesto, conviene destacar que el artículo invocado por el área de calificaciones, a saber, el 102 de la Ley General del sistema para la Carrera de las maestras y los maestros, establece que: "...Se considerará reservada la información que contenga datos cuya difusión ponga en riesgo a los instrumentos de evaluación educativa, tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición, en tanto no se liberen por la Secretaría...". En ese sentido, la información requerida por la persona solicitante encuadra en el supuesto de clasificación bajo la modalidad de reserva por disposición normativa.

Por tal motivo, me permito solicitar que se someta al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la clasificación de la información requerida por el particular referente a los instrumentos presentados en el proceso de promoción Horizontal 2021, Instrumento de valoración de conocimientos y aptitudes, Instrumento de valoración de recursos personales y práctica educativa, Así como las respuestas correctas e incorrectas obtenidas en cada una de las preguntas que componen los 2 instrumentos de evaluación; bajo la modalidad de reservada por un periodo de 5 años, en apego a lo establecido en el artículo 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para lo cual se presenta la prueba de daño.

Motivación

De conformidad con el último párrafo del artículo 102 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se considerará reservada la información que contenga datos cuya difusión ponga en riesgo a los instrumentos de evaluación educativa, tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición.

Justificación del periodo de reserva solicitado

El periodo de reserva solicitado es debido a que los instrumentos de evaluación pueden ser utilizados en más de una ocasión, por tal motivo se reservan por un periodo de 5 años.

Riesgo Real

Existe el riesgo de que los instrumentos de evaluación se den a conocer a terceras personas, mismo que pondría en riesgo los instrumentos de evaluación en materia educativa.

Riesgo Demostrable



28 DE JUNIO DE 2022

Al dar a conocer los instrumentos de evaluación se corre el riesgo de que en caso de ser reutilizados pierdan su valor como instrumentos de evaluación. "(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIÓN XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022004136.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Copia de Constancias de nombramiento, con la debida protección de DATOS PERSONALES vigentes de los siguientes servidores públicos, todos ellos adscritos al Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 21 11DCT0019L dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública: Quiroga Ríos María Dolores Cruz Rodríguez David Rodríguez Aguilar Vicente Alejandro Maldonado Gaona Alma Rosa Ortega González Gabriela García Sierra Gil Armando García Zavala Rosa Abigail." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de servicios (DGETI)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

"Al respecto se informa que, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No.021, en el Estado de Guanajuato, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

- 1.- Constancias de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, Filiación, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular. "(SIC)



28 DE JUNIO DE 2022

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, FILIACIÓN, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO PARTICULAR Y RFC DEL SUSTITUIDO PLASMADOS EN SIETE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022001122.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 7055/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Copia del documento o formato de compatibilidad de empleos autorizado por Función Pública o DGETI o SEP Puebla del Lic. Roberto López Hernández ya que el tiene más de una plaza y dos centros de trabajo (Federal y Estatal). CBTis 229 IESE del estado de Puebla (Instituto de Educación Superior del Estado)

- Horarios vigentes de trabajo en ambos centros de trabajo.

- Claves de cobro de cada plaza y horas de nombramiento.

- Última promoción de categoría y horas así como cuál fue el proceso por la cual obtuvo de 20 horas a 40 horas (tiempo completo sin compatibilidad de empleos alguna).". (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Siendo su respuesta la siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022001122 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 229 en el estado de Puebla, remite la información." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** recibió el **RRA 7055/22**, que fue atendido por la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** quien manifestó mediante alegatos lo siguiente:

"Solicite los horarios vigentes de sus dos centros de trabajo y solo me fue enviado uno el que corresponde a CBTis y el IESE del estado de Puebla (Instituto de Educación Superior del Estado) no fue enviado. La compatibilidad casi ilegible no corresponde al actual horario de maestro Roberto Carlos López Hernández y viola los criterios de compatibilidad establecidos por la Función Pública que solo permite tener un máximo de 42 horas frente a grupo y 48 con funciones directivas. Es un delito de corrupción no tener la información de bajo que promoción o normativa tuvo un crecimiento inexplicable de la plaza de cobro y horas de 19 a 40 horas en el CBTis 229 ya que de acuerdo a los reglamentos establecidos por la SEP el crecimiento se da en función de escalafones o promociones o convocatorias o examen."

SEGUNDO. - Con el propósito de atender el recurso de mérito, la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación turnó el medio de impugnación a la Unidad Administrativa competente, esto es la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), misma que manifestó lo siguiente: se requirió nuevamente al Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 229 la compatibilidad de empleos, así como todas las constancias de nombramiento del C. Roberto López Hernández; los documentos



28 DE JUNIO DE 2022

pierden mucha legibilidad al ser escaneados con los recursos informáticos con los que cuenta el plantel, por lo anterior y en aras de la transparencia se le entregarán copias simples en cuanto realice el pago del envío. Respecto al cambio de 20 a 40 horas, revisando todas sus constancias de nombramiento se detectó que primero tuvo un cambio de 19 horas a 20 horas, como resultado de una regularización de techo financiero en el año 2005: (Se entregará constancia)." (SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el presente asunto bajo la siguiente instrucción:

"SEXTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Como consecuencia de lo previamente expuesto y analizado, este Instituto considera conducente modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que:
➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información requerida en los numerales 2 y 4 de la solicitud, a saber, los horarios vigentes de Roberto Carlos López Hernández correspondientes al Instituto de Educación Superior del Estado de Puebla, así como el proceso mediante el cual la persona referida pasó de 19 a 40 horas en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 229, en la totalidad de áreas competentes para conocer de la misma, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios y a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización; y proporcione a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda.

Al respecto, cabe precisar que, en caso de que la nueva búsqueda exhaustiva arroje como resultado la inexistencia de lo requerido, el sujeto obligado deberá emitir a través de su Comité de Transparencia, la resolución debidamente fundada y motivada que confirme tal cuestión, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Asimismo, en caso de que los documentos que brinden respuesta a la solicitud contengan datos personales susceptibles de protegerse, el sujeto obligado deberá hacer entrega de las versiones públicas correspondientes, mismas que tendrán que contar con la aprobación de su Comité de Transparencia, conforme al proceso previsto en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

➤ Proporcione a la persona recurrente el Formato de Compatibilidad de Empleos de Roberto Carlos López Hernández, en la modalidad de entrega elegida (electrónica) y en un formato legible que permita advertir claramente su contenido." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** recibió la Resolución del INAI **RRR 7055/22** que fue atendida por la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** y a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien manifiesta lo siguiente:

Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en cumplimiento al recurso de revisión antes citado, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización comunica lo siguiente:

Al respecto, le comunico que el artículo 7, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 7.- La persona Titular de cada una de las unidades administrativas previstas en el apartado A del artículo 2 del presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia, **tiene las facultades** genéricas siguientes:

...





28 DE JUNIO DE 2022

VI. **Integrar**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, **la información de los expedientes laborales del personal a su cargo;**" (sic)

Por su parte, los numerales 14.1.1, 14.3.3 y 14.3.4 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública disponen lo siguiente:

"14.1.1 **Los coordinadores administrativos de las unidades administrativas, serán los encargados de integrar un expediente por cada trabajador;** asimismo, serán los responsables del uso, manejo, control, integración y actualización de los archivos del personal." (sic)

"14.3.3 **Las Unidades Administrativas, son las encargadas de elaborar y actualizar las Plantillas de Personal por Centro de Trabajo.**" (sic)

"14.3.4 **Las Unidades Administrativas serán responsables de mantener debidamente actualizada su plantilla de personal,** así como también **deberán contar con las evidencias documentales correspondientes.**" (sic)

En ese sentido, le comunico que con fecha 20 de junio de 2022, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, sin embargo, no se localizó la documentación requerida por la persona ciudadana; lo anterior, en virtud de la normatividad antes citada. Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el INAI, se pone a consideración del Comité de Transparencia declarar la inexistencia en esta Unidad Administrativa de la información requerida por la persona ciudadana.

Finalmente, no se omite mencionar que se sugiere turnar el presente cumplimiento a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva ordenada por el INAI y en caso de no localizar la información requerida por la persona ciudadana, solicite al Comité de Transparencia de la dependencia la inexistencia de la información." (SIC)

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)

"Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando sexto y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, esta Dirección General informa lo siguiente:

Se remite la última compatibilidad tramitada a nombre del C. Roberto Carlos López Hernández, en la que se puede apreciar su horario vigente del Instituto de Estudios Superiores del Estado. (Esta Dirección General no tiene obligación de contar con el horario de dicha institución, ya que el interesado entregó la compatibilidad de empleos vigente). Se envía copia legible.

En una revisión del expediente del C. Roberto Carlos López Hernández, se localizó la constancia de nombramiento con la que su plaza de 20 horas fue cambiada a otra de 40 horas, lo cual tiene efectos a partir del 1 de enero de 2012; el documento señala "Baja por pasar a otro empleo" "Alta en P.N.C" (P.N.C. significa plaza de nueva creación); ostentaba la clave presupuestal 2702 E4627 00.0 270959 correspondiente a Profesor Titular "A" de medio tiempo (20 horas) y le asignan la 2702 E4825 00.0 270877, la cual corresponde a Profesor Asociado "B", esta información es la que refleja el documento mencionado, sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección general, realizada del 16 al 22 de junio del presente, referente al proceso mediante el cual la persona referida pasó de 19 a 40 horas en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 229, se solicita al Comité de Transparencia formalizar la inexistencia de la información.

En el año 2015, se autorizó a esta Dirección General a realizar la última promoción bajo los criterios previos a la publicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, ya que aún la Coordinación del Servicio Profesional Docente había establecido, los criterios, procesos, procedimientos e indicadores para las nuevas promociones con base en la Ley antes mencionada, se adjunta constancia de nombramiento



28 DE JUNIO DE 2022

correspondiente a la promoción obtenida en dicho proceso. Se remite horario vigente en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 229.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: constancias de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1. 1 Compatibilidad de empleos en la que se testó el RFC
 2. 2 constancias de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.
- 1 Distribución académica (horario vigente) en la que se testó el RFC." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN DOS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; ASÍ COMO EL RFC PLASMADO EN UNA COMPATIBILIDAD DE EMPLEO Y UNA DISTRIBUCIÓN ACADÉMICA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

B.3.

NÚMERO DE FOLIO: 331000922001411.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 7201/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"solicito copia simple en versión pública del oficio enviado al instituto tecnológico superior de Eldorado con numero de oficio MOO.0.1/02/2021 de parte de dirección de institutos tecnológicos descentralizados del tecnm." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TNM)** para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Siendo su respuesta la siguiente:

"Con relación a la Solicitud de Acceso a la Información, se informa que de acuerdo con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este sujeto obligado no es competente para conocer



28 DE JUNIO DE 2022

de la información solicitada, por lo que le orientamos a que realice una nueva Solicitud de Acceso a la Información, ante la Secretaría de Educación Pública del Estado de México." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** recibió el **RRA 7201/22**, que fue atendido por el **Tecnológico Nacional de México (TNM)** quien manifestó mediante alegatos lo siguiente:

"Me permito hacer de su conocimiento que toda vez que no se cuenta con versión electrónica de lo solicitado, se pone a su disposición la documentación mediante la expedición de copias simples o certificadas consistente en 01 hoja, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Atento a lo anterior se reafirma lo manifestado en la respuesta inicial." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI)** resolvió el presente asunto bajo la siguiente instrucción:

"En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que ponga a disposición de la persona solicitante, en la modalidad de copia simple, y de manera gratuita, la información localizada durante la tramitación del presente recurso de revisión. Dicha información deberá ser puesta a disposición de la persona solicitante sin costo alguno en las oficinas del sujeto obligado, o bien, mediante envío por correo certificado a su domicilio, con costo, mismo que deberá informarse." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** recibió la Resolución del INAI **RRA 7201/22** que fue atendida por el **Tecnológico Nacional de México (TNM)**, quien manifiesta lo siguiente:

"Adjunto como ANEXO 1 copia simple del Oficio M00.0.1/02/2021, (01 HOJA), de fecha 09 de enero de 2021, signado por Manuel Chávez Saénz, Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (Correo electrónico)." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN CORREO ELECTRÓNICO PLASMADO EN UNA COPIA SIMPLE DEL OFICIO M00.0.1/02/2021; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

C.1.

NÚMEROS DE FOLIOS: 331000922001476 al 331000922001509.



28 DE JUNIO DE 2022

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Se solicita la información de las C.C.: Audrey Ethel Trejo Ortiz, Wendy de Jesús Caballero Cohuo y María Elena Viana Loeza, Trabajadoras del Tecnológico Nacional de México - Instituto Tecnológico de la Zona Maya.

1. Asignación de Horario de los semestres AGOSTO - DICIEMBRE 2021 y ENERO - JUNIO 2022.
2. Plan de Trabajo de los semestres AGOSTO - DICIEMBRE 2021 y ENERO - JUNIO 2022.
3. Registro de las inasistencias de los semestres AGOSTO - DICIEMBRE 2021 y ENERO - JUNIO 2022.
4. Evidencias de la aplicación de los reglamentos en caso de existir faltas laborales durante los semestres AGOSTO - DICIEMBRE 2021 y ENERO - JUNIO 2022." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TNM)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto me permito manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga para atender las solicitudes en comento toda vez, que el número tan voluminoso de las solicitudes es imposible atenderlas en tiempo y forma de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de la materia. Cabe señalar que nos encontramos en el proceso de búsqueda exhaustiva de la información, así como el compendio de las mismas." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMEROS DE FOLIOS 331000922001476 al 331000922001509 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

D. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

D.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022001122.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 7055/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Copia del documento o formato de compatibilidad de empleos autorizado por Función Pública o DGETI o SEP Puebla del Lic. Roberto López Hernández ya que el tiene más de una plaza y dos centros de trabajo (Federal y Estatal). CBTis 229 IESE del estado de Puebla (Instituto de Educación Superior del Estado)

- Horarios vigentes de trabajo en ambos centros de trabajo.
- Claves de cobro de cada plaza y horas de nombramiento.
- Última promoción de categoría y horas así como cuál fue el proceso por la cual obtuvo de 20 horas a 40 horas (tiempo completo sin compatibilidad de empleos alguna)." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Siendo su respuesta la siguiente:





28 DE JUNIO DE 2022

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022001122 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 229 en el estado de Puebla, remite la información." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** recibió el **RRA 7055/22**, que fue atendido por la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** quien manifestó mediante alegatos lo siguiente:

"Solicite los horarios vigentes de sus dos centros de trabajo y solo me fue enviado uno el que corresponde a CBTis y el IESE del estado de Puebla (Instituto de Educación Superior del Estado) no fue enviado. La compatibilidad casi ilegible no corresponde al actual horario de maestro Roberto Carlos López Hernández y viola los criterios de compatibilidad establecidos por la Función Pública que solo permite tener un máximo de 42 horas frente a grupo y 48 con funciones directivas. Es un delito de corrupción no tener la información de bajo que promoción o normativa tuvo un crecimiento inexplicable de la plaza de cobro y horas de 19 a 40 horas en el CBTis 229 ya que de acuerdo a los reglamentos establecidos por la SEP el crecimiento se da en función de escalafones o promociones o convocatorias o examen."

SEGUNDO. - Con el propósito de atender el recurso de mérito, la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación turnó el medio de impugnación a la Unidad Administrativa competente, esto es la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), misma que manifestó lo siguiente: se requirió nuevamente al Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 229 la compatibilidad de empleos, así como todas las constancias de nombramiento del C. Roberto López Hernández; los documentos pierden mucha legibilidad al ser escaneados con los recursos informáticos con los que cuenta el plantel, por lo anterior y en aras de la transparencia se le entregarán copias simples en cuanto realice el pago del envío.

Respecto al cambio de 20 a 40 horas, revisando todas sus constancias de nombramiento se detectó que primero tuvo un cambio de 19 horas a 20 horas, como resultado de una regularización de techo financiero en el año 2005: (Se entregará constancia)." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** resolvió el presente asunto bajo la siguiente instrucción:

"SEXTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Como consecuencia de lo previamente expuesto y analizado, este Instituto considera conducente modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que:

➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información requerida en los numerales 2 y 4 de la solicitud, a saber, los horarios vigentes de Roberto Carlos López Hernández correspondientes al Instituto de Educación Superior del Estado de Puebla, así como el proceso mediante el cual la persona referida pasó de 19 a 40 horas en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 229, en la totalidad de áreas competentes para conocer de la misma, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios y a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización; y proporcione a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda.

Al respecto, cabe precisar que, en caso de que la nueva búsqueda exhaustiva arroje como resultado la inexistencia de lo requerido, el sujeto obligado deberá emitir a través de su Comité de Transparencia, la resolución debidamente fundada y motivada que confirme tal cuestión, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Asimismo, en caso de que los documentos que brinden respuesta a la solicitud contengan datos personales susceptibles de protegerse, el sujeto obligado deberá hacer entrega de las versiones públicas correspondientes, mismas que tendrán que contar con la aprobación de su Comité de Transparencia, conforme al proceso previsto en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



28 DE JUNIO DE 2022

➤ Proporcione a la persona recurrente el Formato de Compatibilidad de Empleos de Roberto Carlos López Hernández, en la modalidad de entrega elegida (electrónica) y en un formato legible que permita advertir claramente su contenido." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** recibió la Resolución del INAI **RRA 7055/22** que fue atendida por la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** y a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien manifiesta lo siguiente:

Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en cumplimiento al recurso de revisión antes citado, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización comunica lo siguiente:

Al respecto, le comunico que el artículo 7, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 7.- La persona Titular de cada una de las unidades administrativas previstas en el apartado A del artículo 2 del presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia, tiene las facultades genéricas siguientes:

...

VI. Integrar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la información de los expedientes laborales del personal a su cargo;" (sic)

Por su parte, los numerales 14.1.1, 14.3.3 y 14.3.4 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública disponen lo siguiente:

"14.1.1 Los coordinadores administrativos de las unidades administrativas, serán los encargados de integrar un expediente por cada trabajador; asimismo, serán los responsables del uso, manejo, control, integración y actualización de los archivos del personal." (sic)

"14.3.3 Las Unidades Administrativas, son las encargadas de elaborar y actualizar las Plantillas de Personal por Centro de Trabajo." (sic)

"14.3.4 Las Unidades Administrativas serán responsables de mantener debidamente actualizada su plantilla de personal, así como también deberán contar con las evidencias documentales correspondientes." (sic)

En ese sentido, le comunico que con fecha 20 de junio de 2022, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, sin embargo, no se localizó la documentación requerida por la persona ciudadana; lo anterior, en virtud de la normatividad antes citada. Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el INAI, se pone a consideración del Comité de Transparencia declarar la inexistencia en esta Unidad Administrativa de la información requerida por la persona ciudadana.

Finalmente, no se omite mencionar que se sugiere turnar el presente cumplimiento a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva ordenada por el INAI y en caso de no localizar la información requerida por la persona ciudadana, solicite al Comité de Transparencia de la dependencia la inexistencia de la información." (SIC)

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)



28 DE JUNIO DE 2022

"Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando sexto y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, esta Dirección General informa lo siguiente:

Se remite la última compatibilidad tramitada a nombre del C. Roberto Carlos López Hernández, en la que se puede apreciar su horario vigente del Instituto de Estudios Superiores del Estado. (Esta Dirección General no tiene obligación de contar con el horario de dicha institución, ya que el interesado entregó la compatibilidad de empleos vigente). Se envía copia legible.

En una revisión del expediente del C. Roberto Carlos López Hernández, se localizó la constancia de nombramiento con la que su plaza de 20 horas fue cambiada a otra de 40 horas, lo cual tiene efectos a partir del 1 de enero de 2012; el documento señala "Baja por pasar a otro empleo" "Alta en P.N.C" (P.N.C. significa plaza de nueva creación); ostentaba la clave presupuestal 2702 E4627 00.0 270959 correspondiente a Profesor Titular "A" de medio tiempo (20 horas) y le asignan la 2702 E4825 00.0 270877, la cual corresponde a Profesor Asociado "B", esta información es la que refleja el documento mencionado, **sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección general, realizada del 16 a 22 de junio del presente, referente al proceso mediante el cual la persona referida pasó de 19 a 40 horas en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 229, se solicita al Comité de Transparencia formalizar la inexistencia de la información.**

En el año 2015, se autorizó a esta Dirección General a realizar la última promoción bajo los criterios previos a la publicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, ya que aún la Coordinación del Servicio Profesional Docente había establecido, los criterios, procesos, procedimientos e indicadores para las nuevas promociones con base en la Ley antes mencionada, se adjunta constancia de nombramiento correspondiente a la promoción obtenida en dicho proceso. Se remite horario vigente en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 229.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: constancias de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

- 1 Compatibilidad de empleos en la que se testó el RFC
- 2 constancias de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.
- 1 Distribución académica (horario vigente) en la que se testó el RFC." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL LA PERSONA REFERIDA PASÓ DE 19 A 40 HORAS EN EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 229, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS; DE CONFORMIDAD CON LOS



28 DE JUNIO DE 2022

ARTÍCULOS 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Evaristo Aguila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

